



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUPACA

www.munichupaca.gob.pe
JR. GRAU N° 390 - CHUPACA

DECRETO DE ALCALDIA N° 008 -2025-MPCH

Chupaca, 14 JUL 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA



VISTO:

El Oficio N°228-2025/INDECOPI-SRB, Informe N°333-2025-MPCH-GIDUR-DGDUR, Informe N° 330-2025-OPP-MPCH, Informe Legal N° 212-2025-MPCH/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, precisa que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 40.5 del Artículo 40° refiere que, Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente;

Que, en el numeral 44.5 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; establece que una vez aprobado el TUPA toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía en el caso de Gobiernos Locales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, en su artículo 8, señala: 8.1. *Cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte o de oficio, la Comisión o la Sala, declare la ilegalidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas, dispone su inaplicación con efectos generales (...)* 8.3. *La inaplicación con efectos generales opera a partir del día siguiente de publicado el extracto de la resolución emitida por la Comisión o la Sala, de ser el caso, en el diario oficial "El Peruano". La orden de publicación será emitida por el Indecopi hasta el décimo día hábil después de notificada la resolución respectiva. Si con posterioridad, algún funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, en la entidad que fuera denunciada, aplica las barreras burocráticas declaradas ilegales en la resolución objeto de publicación, puede ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la presente ley;*

Que, el numeral 3) del artículo 3° del Decreto Legislativo N°1256, define a la barrera burocrática como toda "exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa";

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es un documento de gestión que contiene toda la información relacionada a la tramitación de procedimientos administrativos que los administrados realizan ante las distintas dependencias estatales. Su importancia consiste en ser un instrumento que permite unificar, reducir y simplificar todos los procedimientos administrativos llevados a cabo en una entidad pública, a fin de proporcionar servicios óptimos al administrado;

Que, el Decreto Legislativo N°1256, aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, la misma que faculta a INDECOPI, que a través de su Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas y de las Secretarías Técnicas Regionales de Eliminación de Barreras burocráticas, a realizar acciones de investigación, inspecciones y/o acciones de supervisión para identificar barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad;

Que, según el Oficio N°228-2025/INDECOPI-SRB, la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas (SRB), adscrita a la Comisión Regional del Indecopi en Junín, informan sobre el Programa de Eliminación Voluntaria de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad; asimismo, se indica que la SRB ha identificado determinado requisitos y exigencias contenidas en el TUPA vigente de la Entidad, en materia de construcción, las mismas que podrían contravenir normas de alcance nacional; por lo cual, requieren se informe si las barreras burocráticas han sido eliminadas, caso contrario nos invita a formar parte del Programa de Eliminación de Barreras Burocráticas.

Que, con Informe N°333-2025-MPCH-GIDUR-DGDUR, el Arquitecto Denis Munive Pumacahua emitió su informe respecto a las barreras burocráticas en el cual expresa que revisado el Anexo N°01 PRESUNTAS BARRERAS BUROCRATICAS, se ha podido verificar que el TUPA de la Municipalidad Provincial de Chupaca, ha considerado algunos parámetros no contemplados en la normativa vigente, revisado las 32 barreras burocráticas identificadas, a consideración de su jefatura es necesario los ajustes que correspondan de acuerdo a la columna NOMRA DE CARECTER NACIONAL A TOMAR EN CUENTA teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Supremo N°006-2017-VIVIENDA que aprueba el TUO de la Ley N°29090, además del Decreto N°146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación.

Que, con Informe N° 330-2025-OPP-MPCH, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y presupuesto, concluye, que se justifica la eliminación voluntaria de las barreras burocráticas identificadas por la SRB, ya que la existencia de requisitos y plazos que no se encuentran debidamente establecidos en la normatividad vigente, suponen una ilegalidad, por encontrarse fuera de los límites establecidos por las leyes y en contra de la simplificación administrativa, lo que, a su vez, podría conllevarnos a un procedimiento administrativos sancionadores y multas a la municipalidad provincial de Chupaca y sus funcionarios.

Que, el oficio N°228-2025-INDECOPI-SRB ha solicitado información al respecto se debe indicar lo siguiente, a la fecha las barreras burocráticas no han sido eliminadas, sin embargo, mediante el presente se pone en consideración que es necesario la modificación del TUPA de acuerdo a lo indicado en el Anexo N°01 PRESUNTAS BARRERAS BUROCRATICAS.

Que, en ese tenor de La SRB del INDECOPI ha adjuntado el Anexo I - Presuntas barreras burocráticas identificadas, en las cuales se ha identificado determinados requisitos y exigencias contenidas en el TUPA vigente de la Entidad, las mismas que vienen infringiendo algunas normas de alcance nacional, según el siguiente detalle:

- Del Procedimiento N.º PA13266DFE, la modificación del TUPA en lo referido al plazo de atención de tres (3) días hábiles a **aprobación automática y sin plazo de atención.**
- Del Procedimiento N.º PA13260638, la modificación del TUPA en lo referido al plazo de atención de tres (3) días hábiles a **aprobación automática y sin plazo de atención.**
- Del Procedimiento N.º PA132685C1, la modificación del TUPA en lo referido al plazo de atención de tres (3) días hábiles a **aprobación automática y sin plazo de atención.**
- Del Procedimiento N.º PA13265C9C, la modificación del TUPA en lo referido al plazo de atención de tres (3) días hábiles a **aprobación automática y sin plazo de atención.**
- Del Procedimiento N.º PA132463CCA, la modificación del TUPA en lo referido al plazo de atención de tres (3) días hábiles a **aprobación automática y sin plazo de atención.**
- Del Procedimiento N.º PA13267FBB, la modificación del TUPA en lo referido al plazo de atención de tres (3) días hábiles a **aprobación automática y sin plazo de atención.**
- Del Procedimiento N.º PA13269F9B, la modificación del TUPA en lo referido al plazo de atención de tres (3) días hábiles a **aprobación automática y sin plazo de atención.**
- Del Procedimiento N.º PA1326F011, la modificación del TUPA en lo referido al plazo de atención de tres (3) días hábiles a **aprobación automática y sin plazo de atención.**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUPACA**

www.munichupaca.gob.pe
JR. GRAU N° 390 - CHUPACA



- Del Procedimiento N.º PA13268997, la modificación del TUPA en lo referido al plazo de atención de cinco (5) días hábiles a **aprobación automática y sin plazo de atención**.

- Del Procedimiento N.º PA13269F00, la modificación del TUPA en lo referido al plazo de atención de cinco (5) días hábiles a **aprobación automática y sin plazo de atención**.

- Del Procedimiento N.º PA13268EF9, la modificación del TUPA en lo referido al plazo de atención de cinco (5) días hábiles a **aprobación automática y sin plazo de atención**.

- Del Procedimiento N.º PA132601D4, la modificación del TUPA en lo referido al plazo de atención de cinco (5) días hábiles a **aprobación automática y sin plazo de atención**.

- Del Procedimiento N.º PA13269BE4, la modificación del TUPA en lo referido al plazo de atención de cinco (5) días hábiles a **aprobación automática y sin plazo de atención**.

- Del Procedimiento N.º PA13266CEE, la modificación del TUPA en lo referido al plazo de atención de cinco (5) días hábiles a **aprobación automática y sin plazo de atención**.

- Del Procedimiento N.º PA13265D84, la modificación del TUPA en lo referido al plazo de atención de cinco (5) días hábiles a **aprobación automática y sin plazo de atención**.

- Del Procedimiento N.º PA1326DE7D, la modificación del TUPA en lo referido al plazo de atención de cinco (5) días hábiles a **aprobación automática y sin plazo de atención**.

- Del Procedimiento N.º PA13269737, la modificación del TUPA en lo referido al plazo de atención de cinco (5) días hábiles a **aprobación automática y sin plazo de atención**.

- Del Procedimiento N.º PA1326E6E (3), la eliminación del requisito: **Plano de Ubicación y Localización según formato (modificado), coordenadas UTM PSAD 56, por triplicado**.

- Del Procedimiento N.º PA1326E6E7, la modificación del TUPA en lo referido al plazo de atención de veinticinco (25) días hábiles a **dieciocho (18) días hábiles**.

- Del Procedimiento N.º PA1326D39 (3), la eliminación del requisito: **Plano de Ubicación y Localización según formato (modificado), coordenadas UTM PSAD 56, por triplicado**.

- Del Procedimiento N.º PA1326D39, la modificación del TUPA en lo referido al plazo de atención de cinco (5) días hábiles a **aprobación automática y sin plazo de atención**.

- Del Procedimiento N.º PA13262DBB (2), la eliminación del requisito: **Plano de Ubicación y Localización según formato (modificado), coordenadas UTM PSAD 56, por triplicado**.

- Del Procedimiento N.º PA1326DDE4 (2), la eliminación del requisito: **Plano de Ubicación y Localización según formato (modificado), coordenadas UTM PSAD 56, por triplicado**.

- Del Procedimiento N.º PA1326C7F3 (4), la eliminación del requisito: **Plano de Ubicación y Localización según formato (modificado), coordenadas UTM PSAD 56, por triplicado**.

- Del Procedimiento N.º PA1326C7F3, la modificación del TUPA en lo referido al plazo de atención de cinco (5) días hábiles a **aprobación automática y sin plazo de atención**.

- Del Procedimiento N.º PA13267B69, la modificación del TUPA en lo referido al plazo de atención de cinco (5) días hábiles a **aprobación automática y sin plazo de atención**.



- Del Procedimiento N.º PA132DEE9, la modificación del TUPA en lo referido al plazo de atención de tres (3) días hábiles a **aprobación automática y sin plazo de atención.**
- Del Procedimiento N.º PA1326ED2C, la modificación del TUPA en lo referido al plazo de atención de cinco (5) días hábiles a **aprobación automática y sin plazo de atención.**
- Del Procedimiento N.º PA13262FBA, la modificación del TUPA en lo referido al plazo de atención de quince (15) días hábiles a **aprobación automática y sin plazo de atención.**
- Del Procedimiento N.º PA132622B6, la modificación del TUPA en lo referido al plazo de atención de veinticinco (25) días hábiles a **aprobación automática y sin plazo de atención.**
- Del Procedimiento N.º PA13269958, la modificación del TUPA en lo referido al plazo de atención de veinticinco (25) días hábiles a **aprobación automática y sin plazo de atención.**
- Del Procedimiento N.º PA1326558E (8) (13), la eliminación de los siguientes requisitos: - **Certificado de alineamiento de vías - Copia legalizada notarialmente de las minutas y/o copias de los comprobantes del pago por la redención de los aportes reglamentarios que correspondan.**

Que, con Informe Legal N° 212-2025-MPCH/OAJ, RECOMIENDA la modificación y eliminación de 32 barreras burocráticas identificadas por la SRB, adjuntadas en el ANEXO 1 y detalladas en la presente opinión legal, por la existencia de requisitos y plazos que no se encuentran debidamente establecidos en la normatividad vigente situación requerida con OFICIO N°0228-2025/INDECOPI-SRB, a fin de no caer en responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 34° del Decreto Legislativo N°1256 y en atención al Informe N°333-2025-MPCH-GIDUR-DGDUR.

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 6) del Artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA, actualizado por Ordenanza Municipal N° 005-2021-MPCH, cumpliendo con eliminar las 32 Barreras Burocráticas ilegales, identificados en el Oficio N° 0228-2025/INDECOPI-SRB, conforme al ANEXO N° 1, que se adjunta al presente, y que forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ESTABLECER** que el presente Decreto de Alcaldía y el anexo serán publicados en el portal del diario de mayor circulación, asimismo en la plataforma digital única para orientación al ciudadano del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca.

ARTÍCULO TERCERO. - **ESTABLECER** que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** el presente Decreto de Alcaldía y su Anexo a las instancias que correspondan para los fines de su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ALCALDE
Ing. Luis A. Bastidas Vasquez
PERIODO 2023 - 2026

ASesoría Legal
- 07-08-25

INFORMÁTICA
12:25
07/08/25

Relaciones Públicas y Medios de Comunicación
07-08-25

MPCH
07/08/2025
RSC

ANEXO I – PRESUNTAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS

N° PROCED.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	PRESUNTA BARRERA BUROCRÁTICA	NORMA DE CARÁCTER NACIONAL A TOMAR EN CUENTA
PA13266DFE	LICENCIA DE EDIFICACION MODALIDAD A: APROBACION AUTOMATICA CON FIRMA DE PROFESIONALES (CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR DE HASTA 120 M2 CONSTRUIDOS, SIEMPRE QUE CONSTITUYA LA ÚNICA EDIFICACIÓN EN EL LOTE)	El TUPA establece lo siguiente: - Para el procedimiento, el TUPA establece un plazo de atención de tres (3) días hábiles. ESTE PROCEDIMIENTO CUENTA CON ESTANDARIZACIÓN DE LA PCM	Artículo del 10° y 25° del Decreto Supremo N° 006 - 2017 -VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Concordante con el artículo 63° del Decreto Supremo N° 029 -2019- VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. Y concordante con el Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, señala en su Anexo N° 01(051 FICHA TUPA LE Mod A), que para el procedimiento denominado Licencia de Edificación Modalidad A – Aprobación Automática con firma de profesionales para construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120m2 construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote, la calificación es de aprobación automática y no hay plazo de atención. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo un plazo mayor al máximo regulado en la normativa vigente sobre la materia.
PA13260638	LICENCIA DE EDIFICACION MODALIDAD A: APROBACION AUTOMATICA CON FIRMA DE PROFESIONALES (AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, CUYA EDIFICACIÓN ORIGINAL CUENTE CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, DECLARATORIA DE FÁBRICA Y/O DE EDIFICACIÓN SIN CARGA, Y LA	El TUPA establece lo siguiente: - Para el procedimiento, el TUPA establece un plazo de atención de tres (3) días hábiles. ESTE PROCEDIMIENTO CUENTA CON ESTANDARIZACIÓN DE LA PCM	Artículo del 10° y 25° del Decreto Supremo N° 006 - 2017 -VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Concordante con el artículo 63° del Decreto Supremo N° 029 -2019- VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. Concordante con el Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencias

	SUMATORIA DEL ÁREA TECHADA DE AMBAS NO SUPERE LOS 200 m2)		de habilitación urbana y licencias de edificación, señala en su Anexo N° 01(052 FICHA TUPA LE Mod A), que para el procedimiento denominado Licencia de Edificación Modalidad A - Aprobación automática con firma de profesionales para ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, conformidad de obra o declaratoria de fábrica y/o edificación sin carga y la sumatoria del área techada de ambas no supere los 200 m2, la calificación es de aprobación automática y no hay plazo de atención. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo un plazo mayor al máximo regulado en la normativa vigente sobre la materia.
PA132685C1	"LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD A: APROBACION AUTOMATICA CON FIRMA DE PROFESIONALES (LAS AMPLIACIONES Y REMODELACIONES CONSIDERADAS OBRAS MENORES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA NORMA TÉCNICA G.040 DEL RNE)"	El TUPA establece lo siguiente: - Para el procedimiento, el TUPA establece un plazo de atención de tres (3) días hábiles. ESTE PROCEDIMIENTO CUENTA CON ESTANDARIZACIÓN DE LA PCM	Artículo del 10° y 25° del Decreto Supremo N° 006 - 2017 -VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Concordante con el artículo 63° del Decreto Supremo N° 029 -2019- VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. El Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, señala en su Anexo N° 01(056 FICHA TUPA LE Mod A), que para el procedimiento denominado Licencia de Edificación Modalidad A - Aprobación Automática con firma de profesionales para ampliaciones y remodelaciones consideradas como obras menores, según lo establecido en la norma técnica G.040, "Definiciones" del RNE, la calificación es de aprobación automática y no hay plazo de atención. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo un plazo mayor al máximo regulado en la normativa vigente sobre la materia.

PA13265C9C	"LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD A: APROBACION AUTOMATICA CON FIRMA DE PROFESIONALES (REMODELACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, SIN MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, NI CAMBIO DE USO Y/O INCREMENTO DE ÁREA TECHADA)"	El TUPA establece lo siguiente: - Para el procedimiento, el TUPA establece un plazo de atención de tres (3) días hábiles. ESTE PROCEDIMIENTO CUENTA CON ESTANDARIZACIÓN DE LA PCM	Artículo del 10° y 25° del Decreto Supremo N° 006 - 2017 -VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Concordante con el artículo 63° del Decreto Supremo N° 029 -2019- VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. Y concordante con el Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, señala en su Anexo N° 01(053 FICHA TUPA LE Mod A), que la calificación es de aprobación automática y no hay un plazo para la atención del procedimiento denominado Licencia de Edificación Modalidad A - Aprobación automática con firma de profesionales para remodelación de una vivienda unifamiliar, sin modificación estructural, ni cambio de uso, ni aumento de área techada, la calificación es de aprobación automática y no hay plazo de atención. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo un plazo mayor al máximo regulado en la normativa vigente sobre la materia.
PA132463CCA	"LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD A: APROBACION AUTOMATICA CON FIRMA DE PROFESIONALES (CONSTRUCCIÓN DE CERCOS DE MAS DE 20 M. DE LONGITUD, SIEMPRE QUE EL INMUEBLE NO SE ENCUENTRE BAJO EL RÉGIMEN DE UNIDADES INMOBILIARIAS DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y DE PROPIEDAD COMÚN)"	El TUPA establece lo siguiente: - Para el procedimiento, el TUPA establece un plazo de atención de tres (3) días hábiles. ESTE PROCEDIMIENTO CUENTA CON ESTANDARIZACIÓN DE LA PCM	Artículo del 10° y 25° del Decreto Supremo N° 006 - 2017 -VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Concordante con el artículo 63° del Decreto Supremo N° 029 -2019- VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. El Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, señala en su Anexo N° 01(054 FICHA TUPA LE Mod A), que para el procedimiento denominado Licencia de Edificación Modalidad A - Aprobación automática con firma de profesionales para la construcción de

			cercos de más de 20 metros de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, la calificación es de aprobación automática y no hay plazo de atención. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo un plazo mayor al máximo regulado en la normativa vigente sobre la materia
PA13267FBB	LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD A: APROBACION AUTOMATICA CON FIRMA DE PROFESIONALES (la demolición total de edificaciones menores de tres (3) pisos de altura, que no cuenten con semisótano ni sótanos, siempre que no haga su uso de explosivos)	El TUPA establece lo siguiente: - Para el procedimiento, el TUPA establece un plazo de atención de tres (3) días hábiles. ESTE PROCEDIMIENTO CUENTA CON ESTANDARIZACIÓN DE LA PCM	Artículo del 10° y 25° del Decreto Supremo N° 006 - 2017 -VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Concordante con el artículo 63° del Decreto Supremo N° 029 -2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. El Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, señala en su Anexo N° 01(055 FICHA TUPA LE Mod A), que para el procedimiento denominado Licencia de Edificación Modalidad A - Aprobación Automática con firma de profesionales para demolición total de edificaciones de hasta tres (03) pisos de altura, que no cuenten con semisótano ni sótanos, siempre que no haga uso de explosivos, la calificación es de aprobación automática y no hay plazo de atención.. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo un plazo mayor al máximo regulado en la normativa vigente sobre la materia
PA13269F9B	"LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD A: APROBACION AUTOMATICA CON FIRMA DE PROFESIONALES (LAS EDIFICACIONES DE CARÁCTER MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LAS DE CARÁCTER POLICIAL DE LA POLICÍA	El TUPA establece lo siguiente: - Para el procedimiento, el TUPA establece un plazo de atención de tres (3) días hábiles.	Artículo del 10° y 25° del Decreto Supremo N° 006 - 2017 -VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

	NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN PENAL)"	ESTE PROCEDIMIENTO CUENTA CON ESTANDARIZACIÓN DE LA PCM	Concordante con el artículo 63° del Decreto Supremo N° 029 -2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. Y concordante con el Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, señala en su Anexo N° 01(059 FICHA TUPA LE Mod A), que para el procedimiento denominado Licencia de Edificación Modalidad A - Aprobación automática con firma de profesionales para edificaciones de Carácter Militar de las Fuerzas Armadas y las de Carácter Policial de la Policía Nacional del Perú, así como los establecimientos de reclusión penal, la calificación es de aprobación automática y no hay plazo de atención. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo un plazo mayor al máximo regulado en la normativa vigente sobre la materia
PA1326F011	"LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD A: APROBACION AUTOMATICA CON FIRMA DE PROFESIONALES (Edificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública -privada o de concesión privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública)"	El TUPA establece lo siguiente: - Para el procedimiento, el TUPA establece un plazo de atención de tres (3) días hábiles. ESTE PROCEDIMIENTO CUENTA CON ESTANDARIZACIÓN DE LA PCM	El Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, señala en su Anexo N° 01(058 FICHA TUPA LE Mod A), que para el procedimiento denominado Licencia de Edificación Modalidad A - Aprobación automática con firma de profesionales para edificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública, la calificación es de aprobación automática y no hay plazo de atención. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo un plazo mayor al máximo regulado en la normativa vigente sobre la materia
PA13268997	"LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD C APROBACION DE PROYECTOS CON EVALUACION PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS (Vivienda multifamiliar, quinta o condominios, que incluyan	El TUPA establece lo siguiente: - Para el procedimiento, el TUPA establece un plazo de atención de cinco (5) días hábiles.	Artículo del 10° y 25° del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

	vivienda multifamiliar de más, de 5 pisos o de 3,000 m2 de área techada)"	ESTE PROCEDIMIENTO CUENTA CON ESTANDARIZACIÓN DE LA PCM	Concordante con el artículo 64° y 65° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación. Concordante con el Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencias de habitación urbana y licencias de edificación, señala en su Anexo N° 01(076 FICHA TUPA LE Mod A), que para el procedimiento denominado Licencia de Edificación Modalidad C - Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para edificaciones con fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios, que incluyan vivienda multifamiliar de más, de cinco (05) pisos o de 3 000 m2 de área techada, la calificación es de aprobación automática y no hay plazo de atención. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo un plazo mayor al máximo regulado en la normativa vigente sobre la materia.
PA13269F00	"LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD C APROBACION DE PROYECTO CON EVALUACION PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS (Edificaciones para fines diferentes de vivienda a excepción de las previstas en la modalidad D)"	El TUPA establece lo siguiente: - Para el procedimiento, el TUPA establece un plazo de atención de cinco (5) días hábiles. ESTE PROCEDIMIENTO CUENTA CON ESTANDARIZACIÓN DE LA PCM	Artículo del 10° y 25° del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Concordante con el artículo 64° y 65° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación. Concordante con el Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencias de habitación urbana y licencias de edificación, señala en su Anexo N° 01(078 FICHA TUPA LE Mod A), para el procedimiento denominado Licencia de Edificación Modalidad C - Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para edificaciones con fines diferentes de vivienda a excepción de las previstas en la Modalidad D, la calificación es de aprobación automática y no hay plazo de atención.

			En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo un plazo mayor al máximo regulado en la normativa vigente sobre la materia.
PA13268EF9	"LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD C APROBACION DE PROYECTOS CON EVALUACION PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS (Edificaciones de uso mixto con vivienda)"	El TUPA establece lo siguiente: - Para el procedimiento, el TUPA establece un plazo de atención de cinco (5) días hábiles. ESTE PROCEDIMIENTO CUENTA CON ESTANDARIZACIÓN DE LA PCM	Artículo del 10° y 25° del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Concordante con el artículo 64° y 65° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. Concordante con el Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, señala en su Anexo N° 01(080 FICHA TUPA LE Mod A), para el procedimiento denominado Licencia de Edificación Modalidad C - Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para edificaciones de uso mixto con vivienda, la calificación es de aprobación automática y no hay plazo de atención. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo un plazo mayor al máximo regulado en la normativa vigente sobre la materia.
PA132601D4	"LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD C APROBACION DE PROYECTO CON EVALUACION PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS (Intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación ,declarados por el Ministerio de Cultura)"	El TUPA establece lo siguiente: - Para el procedimiento, el TUPA establece un plazo de atención de cinco (5) días hábiles. ESTE PROCEDIMIENTO CUENTA CON ESTANDARIZACIÓN DE LA PCM	Artículo del 10° y 25° del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Concordante con el artículo 64° y 65° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. Y concordante con el Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, señala en su Anexo N° 01(082 FICHA TUPA LE Mod A), que para el procedimiento denominado Licencia de Edificación Modalidad C - Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos

			para las intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, declaradas por el Ministerio de Cultura, la calificación es de aprobación automática y no hay plazo de atención. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo un plazo mayor al máximo regulado en la normativa vigente sobre la materia.
PA13269BE4	"LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD C APROBACION DE PROYECTOS CON EVALUACION PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS (Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos, que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30.000 m2 de área techada)"	El TUPA establece lo siguiente: - Para el procedimiento, el TUPA establece un plazo de atención de cinco (5) días hábiles. ESTE PROCEDIMIENTO CUENTA CON ESTANDARIZACIÓN DE LA PCM	El Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, señala en su Anexo N° 01(084 FICHA TUPA LE Mod A), que para el procedimiento denominado Licencia de Edificación Modalidad C - Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para edificaciones de locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30 000 m2 de área techada, la calificación es de aprobación automática y no hay plazo de atención. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo un plazo mayor al máximo regulado en la normativa vigente sobre la materia.
PA13266CEE	"LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD C APROBACION DE PROYECTO CON EVALUACION PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS (Edificaciones para mercados que cuentan con una máximo de 15,000 m2 de área techada)"	El TUPA establece lo siguiente: - Para el procedimiento, el TUPA establece un plazo de atención de cinco (5) días hábiles. ESTE PROCEDIMIENTO CUENTA CON ESTANDARIZACIÓN DE LA PCM	Artículo del 10° y 25° del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Concordante con el artículo 64° y 65° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. El Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, señala en su Anexo N° 01(086 FICHA TUPA LE Mod A), que para el procedimiento denominado Licencia de Edificación Modalidad C - Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para edificaciones para mercados que cuenten con un máximo

			de 15 000 m2 de área techada, la calificación es de aprobación automática y no hay plazo de atención. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo un plazo mayor al máximo regulado en la normativa vigente sobre la materia.
PA13265D84	"LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD C APROBACION DE PROYECTO CON EVALUACION PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS (Locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes)"	El TUPA establece lo siguiente: - Para el procedimiento, el TUPA establece un plazo de atención de cinco (5) días hábiles. ESTE PROCEDIMIENTO CUENTA CON ESTANDARIZACIÓN DE LA PCM	Artículo del 10° y 25° del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Concordante con el artículo 64° y 65° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación. El Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencias de habitación urbana y licencias de edificación, señala en su Anexo N° 01(086 FICHA TUPA LE Mod A), que para el procedimiento denominado Licencia de Edificación Modalidad C - Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para locales de espectáculos deportivos de hasta 20 000 ocupantes, la calificación es de aprobación automática y no hay plazo de atención. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo un plazo mayor al máximo regulado en la normativa vigente sobre la materia.
PA1326DE7D	"LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD C APROBACION DE PROYECTOS CON EVALUACION PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS (Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D)"	El TUPA establece lo siguiente: - Para el procedimiento, el TUPA establece un plazo de atención de cinco (5) días hábiles. ESTE PROCEDIMIENTO CUENTA CON ESTANDARIZACIÓN DE LA PCM	Artículo del 10° y 25° del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Concordante con el artículo 64° y 65° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación. Y concordante con el Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencias de habitación urbana y licencias de edificación, señala en su Anexo

			N° 01(092 FICHA TUPA LE Mod A), que para el procedimiento denominado Licencia de Edificación Modalidad C - Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las Modalidades A, B y D, la calificación es de aprobación automática y no hay plazo de atención. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo un plazo mayor al máximo regulado en la normativa vigente sobre la materia.
PA13269737	"LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD C APROBACION DE PROYECTO CON EVALUACION PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS (Demoliciones totales de edificaciones con más de 5 pisos, o que requieran el uso de explosivos)"	El TUPA establece lo siguiente: - Para el procedimiento, el TUPA establece un plazo de atención de cinco (5) días hábiles. ESTE PROCEDIMIENTO CUENTA CON ESTANDARIZACIÓN DE LA PCM	Artículo del 10° y 25° del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Concordante con el artículo 64° y 65° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación. El Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencias de habitación urbana y licencias de edificación, señala en su Anexo N° 01(090 FICHA TUPA LE Mod A), que para el procedimiento denominado Licencia de Edificación Modalidad C - Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para demolición total de edificaciones con más de cinco (5) pisos, o que requieran el uso de explosivos, la calificación es de aprobación automática y no hay plazo de atención. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo un plazo mayor al máximo regulado en la normativa vigente sobre la materia.
PA1326E6E7 (3)	"MODIFICACION DE PROYECTOS DE EDIFICACION - EN LAS MODALIDADES C Y D COMISION TECNICA (antes de emitida la licencia de edificación)"	El TUPA establece lo siguiente: - Plano de Ubicación y Localización según formato (modificado), coordenadas UTM PSAD 56 , por triplicado	Artículo 27-A° del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

		ESTE PROCEDIMIENTO CUENTA CON ESTANDARIZACIÓN DE LA PCM	Concordante con los artículos 64 y 72° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación. Concordante con el Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencias de habitación urbana y licencias de edificación, señala en su Anexo N° 01 (0108 FICHA TUPA LE Mod C_modif C antes)y (0109 FICHA TUPA LE Mod C_modif C antes), los requisitos máximos exigidos para el procedimiento denominado Modificación de Proyecto Aprobado de Edificación Modalidad C - Aprobación con evaluación previa por la Comisión Técnica antes de emitida la licencia. Modificación de Proyecto Aprobado de Edificación Modalidad D - Aprobación con evaluación previa por la Comisión Técnica antes de emitida la licencia. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo requisitos adicionales a los máximos regulados en la normativa vigente sobre la materia.
PA1326E6E7	"MODIFICACION DE PROYECTOS DE EDIFICACION - EN LAS MODALIDADES C Y D COMISION TECNICA (antes de emitida la licencia de edificación)"	El TUPA establece lo siguiente: - Para el procedimiento, el TUPA establece un plazo de atención de veinticinco (25) días hábiles. ESTE PROCEDIMIENTO CUENTA CON ESTANDARIZACIÓN DE LA PCM	Artículo del 16° del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Concordante con el artículo 28° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación. El Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencias de habitación urbana y licencias de edificación, señala en su Anexo N° 01(0108 FICHA TUPA LE Mod C_modif C antes)y (0109 FICHA TUPA LE Mod C_modif C antes), que para los procedimientos denominados Modificación de Proyecto Aprobado de Edificación Modalidad C - Aprobación con evaluación previa por la Comisión Técnica antes de emitida la licencia y

			Modificación de Proyecto Aprobado de Edificación Modalidad D - Aprobación con evaluación previa por la Comisión Técnica antes de emitida la licencia, la calificación es de previa evaluación y el plazo de atención es de dieciocho (18) días hábiles. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo un plazo mayor al máximo regulado en la normativa vigente sobre la materia.
PA1326D39 (3)	"MODIFICACION DE LICENCIAS DE EDIFICACION EN LA MODALIDAD A (modificaciones sustanciales)"	El TUPA establece lo siguiente: - Plano de Ubicación y Localización según formato (modificado), coordenadas UTM PSAD 56, por triplicado ESTE PROCEDIMIENTO CUENTA CON ESTANDARIZACIÓN DE LA PCM	Artículo 27-A° del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Concordante con los artículos 64 y 72° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación. Y concordante con el Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencias de habitación urbana y licencias de edificación, señala en su Anexo N° 01 (0117 FICHA TUPA LE Mod A_modif sustancial después) los requisitos máximos exigidos para el procedimiento denominado Modificación Sustancial del Proyecto Aprobado de Edificación Modalidad A - Aprobación automática con firma de profesionales, después de emitida la licencia de edificación, antes de su ejecución. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo requisitos adicionales a los máximos regulados en la normativa vigente sobre la materia.
PA1326D39	"MODIFICACION DE LICENCIAS DE EDIFICACION EN LA MODALIDAD A (modificaciones sustanciales)"	El TUPA establece lo siguiente: - Para el procedimiento, el TUPA establece calificación de evaluación previa sujeta a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de cinco (5) días hábiles.	Artículo del 16° del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Concordante con el artículo 28° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación.

		ESTE PROCEDIMIENTO CUENTA CON ESTANDARIZACIÓN DE LA PCM	El Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, señala en su Anexo N° 01(0117 FICHA TUPA LE Mod A_modif sustancial después) que para el procedimiento denominado Modificación Sustancial del Proyecto Aprobado de Edificación Modalidad A - Aprobación automática con firma de profesionales, después de emitida la licencia de edificación, antes de su ejecución, la calificación es de aprobación automática y no hay plazo de atención. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo un plazo mayor al máximo regulado en la normativa vigente sobre la materia.
PA13262DB B (2)	"MODIFICACION DE LICENCIAS DE EDIFICACION EN LA MODALIDAD A y B (modificaciones sustanciales)"	El TUPA establece lo siguiente: - Plano de Ubicación y Localización según formato (modificado) , coordenadas UTM PSAD 56 , por triplicado ESTE PROCEDIMIENTO CUENTA CON ESTANDARIZACIÓN DE LA PCM	Artículo 27-A° del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Concordante con los artículos 64 y 72° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. Y concordante con el Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, señala en su Anexo N° 01 (0118 FICHA TUPA LE Mod B_modif sustancial después) los requisitos máximos exigidos para el procedimiento denominado Modificación Sustancial del Proyecto Aprobado de Edificación Modalidad B - Aprobación de proyecto con evaluación por la Municipalidad, después de emitida la licencia de edificación, antes de su ejecución. Asimismo, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (SEL), mediante Resolución N° 0201-2021/SEL-INDECOPI CONFIRMÓ la Resolución N° 0133-2019/INDECOPI – CAJ, mediante la cual se declara barrera burocrática ilegal con efecto general la exigencia de solicitar “<i>Dos juegos de planos de ubicación/localización, en ESC, 1/500 y 1/5000, según formato vigente</i>” en el procedimiento de Licencia de Edificación –

			Modalidad A, Aprobación Automática con Firma de Profesionales, ya que constituye un requisito adicional a lo establecido en el artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley 29090, que regula las Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, así como en el artículo 63 de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 029-2019-VIVIENDA. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo requisitos adicionales a los máximos regulados en la normativa vigente sobre la materia.
PA1326DDE4 (2)	"MODIFICACION DE LICENCIAS DE EDIFICACION EN LA MODALIDAD C Y D - COMISION TECNICA (modificaciones sustanciales)"	El TUPA establece lo siguiente: - Plano de Ubicación y Localización según formato (modificado), coordenadas UTM PSAD 56 , por triplicado ESTE PROCEDIMIENTO CUENTA CON ESTANDARIZACIÓN DE LA PCM	Artículo 27-A° del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Concordante con los artículos 64 y 72° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación. Y concordante con el Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencias de habitación urbana y licencias de edificación, señala en su Anexo N° 01 (0120 FICHA TUPA LE Mod D_modif sustancial despues) y (0122 FICHA TUPA LE Mod D_modif sustancial despues) los requisitos máximos exigidos para el procedimiento denominado Modificación Sustancial del Proyecto Aprobado de Edificación Modalidad C - Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica, después de emitida la licencia de edificación, antes de su ejecución. Modificación Sustancial del Proyecto Aprobado de Edificación Modalidad D - Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica, después de emitida la licencia de edificación, antes de su ejecución. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo requisitos adicionales a los máximos regulados en la normativa vigente sobre la materia.

PA1326C7F3 (4)	"MODIFICACION DE LICENCIAS DE EDIFICACION EN LA MODALIDAD C - REVISORES URBANOS (modificaciones sustanciales)"	El TUPA establece lo siguiente: - Plano de Ubicación y Localización según formato (modificado) coordenadas UTM PSAD 56, aprobado por el o los Revisores Urbanos por triplicado ESTE PROCEDIMIENTO CUENTA CON ESTANDARIZACIÓN DE LA PCM	Artículo 27-A° del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Concordante con los artículos 64 y 72° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. Y concordante con el Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, señala en su Anexo N° 01 (0121 FICHA TUPA LE Mod C_modif sustancial después) los requisitos máximos exigidos para el procedimiento denominado Modificación Sustancial del Proyecto Aprobado de Edificación Modalidad C - Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos, después de emitida la licencia de edificación, antes de su ejecución. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo requisitos adicionales a los máximos regulados en la normativa vigente sobre la materia.
PA1326C7F3	"MODIFICACION DE LICENCIAS DE EDIFICACION EN LA MODALIDAD C - REVISORES URBANOS (modificaciones sustanciales)"	El TUPA establece lo siguiente: - Para el procedimiento, el TUPA establece calificación de evaluación previa sujeta a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de cinco (5) días hábiles. ESTE PROCEDIMIENTO CUENTA CON ESTANDARIZACIÓN DE LA PCM	Artículo del 16° del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Concordante con el artículo 28° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. El Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, señala en su Anexo N° 01(0121 FICHA TUPA LE Mod C_modif sustancial después) que para el procedimiento denominado Modificación Sustancial del Proyecto Aprobado de Edificación Modalidad C - Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos,

			después de emitida la licencia de edificación, antes de su ejecución, la calificación es de aprobación automática y no hay plazo de atención. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo un plazo mayor al máximo regulado en la normativa vigente sobre la materia.
PA13267B69	"CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACION CON VARIACIONES - PARA EDIFICACIONES CON LICENCIA MODALIDAD A Y B (para modificaciones " no sustanciales " y siempre que se cumplan con la normativa)"	El TUPA establece lo siguiente: - Para el procedimiento, el TUPA establece calificación de evaluación previa sujeta a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de cinco (5) días hábiles. ESTE PROCEDIMIENTO CUENTA CON ESTANDARIZACIÓN DE LA PCM	Artículo del 28° del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Concordante con el artículo 78° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. El Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, señala en su Anexo N° 01(0137 FICHA TUPA LE) que para el procedimiento denominado Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con variaciones para la Modalidad A, la calificación es de aprobación automática y no hay plazo de atención. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo un plazo mayor al máximo regulado en la normativa vigente sobre la materia.
PA1326DEE9	"LICENCIA DE HABILITACION URBANA MODALIDAD A "	El TUPA establece lo siguiente: - Para el procedimiento, el TUPA establece calificación de evaluación previa sujeta a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de tres (3) días hábiles. ESTE PROCEDIMIENTO CUENTA CON ESTANDARIZACIÓN DE LA PCM	Artículo del 16° del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Concordante con el Artículo 22° y 24° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. El Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, señala en su Anexo N° 01(01 FORMATO TUPA HU) y (02 FORMATO TUPA HU) que para

			el procedimiento denominado Licencia de Habilitación Urbana Modalidad A - Aprobación Automática con firma de profesionales para terrenos en los que se desarrollen Proyectos de Inversión Pública, de Asociación Público - Privada o de Concesión Privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública y Licencia de Habilitación Urbana Modalidad A - Aprobación Automática con firma de profesionales, correspondiente a programas promovidos por el Sector Vivienda, para la reubicación de beneficiarios de atención extraordinaria del Bono Familiar Habitacional, establecidos en el numeral 3.2.1 del Artículo 3, de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), la calificación es de aprobación automática y no hay plazo de atención. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo un plazo mayor al máximo regulado en la normativa vigente sobre la materia.
PA1326ED2C	"LICENCIA DE HABILITACION URBANA MODALIDAD B "	El TUPA establece lo siguiente: - Para el procedimiento, el TUPA establece calificación de evaluación previa sujeta a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de cinco (5) días hábiles. ESTE PROCEDIMIENTO CUENTA CON ESTANDARIZACIÓN DE LA PCM	Artículo del 16° del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Concordante con el Artículo 22° y 24° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. El Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, señala en su Anexo N° 01(04 FORMATO TUPA HU) y (06 FORMATO TUPA HU) que la calificación es de aprobación automática y no hay plazo para la atención del procedimiento denominado Licencia de Habilitación Urbana Modalidad B - Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para unidades prediales de uso residencial no mayores de cinco (5) hectáreas, que constituyan islas rústicas y que conformen un lote único,

			siempre y cuando no esté afecto al plan vial provincial o metropolitano y Licencia de Habilitación Urbana Modalidad B - Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para modificación de Proyecto de Habilitación Urbana que corresponda a alguna etapa de un Proyecto Integral aprobado con anterioridad o con plazo vencido, la calificación es de aprobación automática y no hay plazo de atención. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo un plazo mayor al máximo regulado en la normativa vigente sobre la materia.
PA13262FBA	"LICENCIA DE HABILITACION URBANA MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos)"	El TUPA establece lo siguiente: - Para el procedimiento, el TUPA establece calificación de evaluación previa sujeta a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de quince (15) días hábiles. ESTE PROCEDIMIENTO CUENTA CON ESTANDARIZACIÓN DE LA PCM	Artículo del 16° del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Concordante con el artículo 27° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. El Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, señala en su Anexo N° 01(08 FORMATO TUPA HU) (10 FORMATO TUPA HU) y (12 FORMATO TUPA HU) que para los procedimientos denominados Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C - Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos con construcción simultánea que soliciten venta garantizada de lotes; Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C - Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos con construcción simultánea de viviendas en las que el número, dimensiones de lotes a habilitar y tipo de viviendas a edificar se definan en el proyecto, siempre que su finalidad sea la venta de viviendas edificadas y Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C - Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para todas las

			demás Habilitaciones Urbanas que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D, como aquellas a ejecutarse sobre predios que constituyan parte integrante del patrimonio cultural de la nación, áreas naturales protegidas, su zona de amortiguamiento y en ecosistemas frágiles, la calificación es de aprobación automática y no hay plazo de atención. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo un plazo mayor al máximo regulado en la normativa vigente sobre la materia.
PA132622B6	"MODIFICACION DE PROYECTOS DE HABILITACION URBANA - MODALIDAD B"	El TUPA establece lo siguiente: - Para el procedimiento, el TUPA establece calificación de evaluación previa sujeta a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de veinticinco (25) días hábiles. ESTE PROCEDIMIENTO CUENTA CON ESTANDARIZACIÓN DE LA PCM	Artículo del 16° del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Concordante con el artículo 28° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. Y concordante con el Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, señala en su Anexo N° 01(020 FORMATO TUPA LE) que para el procedimiento denominado Modificaciones No Sustanciales de Proyectos de Habilitación Urbana, aprobados bajo Modalidad B - Aprobación de Proyecto con evaluación por la Municipalidad, antes de su ejecución, la calificación es de evaluación previa y el plazo de atención de diez (10) días hábiles y en su Anexo N° (021 FORMATO TUPA HU) que para el procedimiento denominado Modificaciones No Sustanciales de Proyectos de Habilitación Urbana, aprobados bajo Modalidad B - Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos, antes de su ejecución, la calificación es de aprobación automática y no hay plazo de atención.

			En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo un plazo mayor al máximo regulado en la normativa vigente sobre la materia.
PA13269958	"MODIFICACION DE PROYECTOS DE HABILITACION URBANA - MODALIDAD C CON REVISORES URBANOS"	El TUPA establece lo siguiente: - Para el procedimiento, el TUPA establece calificación de evaluación previa sujeta a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de veinticinco (25) días hábiles. ESTE PROCEDIMIENTO CUENTA CON ESTANDARIZACIÓN DE LA PCM	Artículo del 16° del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Concordante con el artículo 28° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación. Y concordante con el Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencias de habitación urbana y licencias de edificación, señala en su Anexo N° (023 FORMATO TUPA HU) que para el procedimiento denominado Modificaciones No Sustanciales de Proyectos de Habitación Urbana, aprobados bajo Modalidad C - Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos, antes de su ejecución, la calificación es de aprobación automática y no hay plazo de atención. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo un plazo mayor al máximo regulado en la normativa vigente sobre la materia.
PA1326558E (8)(13)	"REGULARIZACION HABILITACIONES EJECUTADAS" DE URBANAS	El TUPA establece lo siguiente: - Certificado de alineamiento de vías. - Copia legalizada notarialmente de las minutas y/o copias de los comprobantes del pago por la redención de los aportes reglamentarios que correspondan. ESTE PROCEDIMIENTO CUENTA CON ESTANDARIZACIÓN DE LA PCM	Artículo 29° del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA-Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Concordante con los artículos 38°, 39°, 40°, 82°, 83° y 84° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación. Y concordante con el Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencias de habitación urbana y licencias de edificación, señala en su Anexo N° 01 (043 FORMATO TUPA HU) los requisitos máximos exigidos para el procedimiento denominado Regularización de

			Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones ejecutadas sin licencia. Asimismo, el artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales 49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo requisitos adicionales a los máximos regulados en la normativa vigente sobre la materia.
--	--	--	---